

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

<b>DEPENDENCIAS VISITADAS</b>	Centro Penitenciario Murcia II (Región de Murcia)
<b>FECHA DE LA VISITA</b>	29 y 30 de septiembre de 2020 (sin previo aviso)
<b>EQUIPO DE LA VISITA</b>	Dos técnicos del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y un técnico externo (médico forense).
<b>OBJETO DE LA VISITA</b>	Visita de seguimiento de carácter multidisciplinar. La visita se centró, fundamentalmente, en analizar cómo han repercutido en el centro las medidas adoptadas en el marco del estado de alarma como consecuencia de la pandemia de Covid-19 y cómo ha afectado esta situación al personal y a las personas privadas de libertad. Igualmente, se prestó especial atención al módulo de régimen cerrado. Se llevaron a cabo entrevistas reservadas con los internos e internas, así como con el personal funcionario y el equipo directivo.

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

**ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

## CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

El no uso de mascarillas en los lugares indicados supone un incumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención de contagios y un peligro evidente para la vida y la salud de estas personas, sus familias y allegados.

**RECOMENDACIÓN** Extremar el cuidado y establecer las medidas y controles oportunos y eficaces, para que tanto las personas privadas de libertad, como el personal al servicio de la Administración penitenciaria, porten efectivamente mascarillas y las utilicen de forma adecuada, salvo en los casos que desde el punto de vista sanitario estuviera contraindicado. Igualmente, se ha de aumentar la disponibilidad de mascarillas a las personas privadas de libertad para que, incluso en los casos en que no estén obligados a llevarlas, lo puedan hacer si lo desean, debiendo la Administración facilitárselas en número suficiente y siempre de forma gratuita.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

Durante la visita se observó que las personas privadas de libertad no disponían de gel hidroalcohólico. En otras visitas hechas por el MNP se ha podido confirmar esta carencia

**RECOMENDACIÓN** Facilitar a las personas privadas de libertad, con las medidas de seguridad adecuadas, gel hidroalcohólico.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

Durante la visita fueron entrevistados funcionarios de oficinas de la prisión Murcia II. Todos indicaron que, por el momento en los servicios periféricos de la SGIP, en la mayoría de los casos, no es posible teletrabajar

**RECOMENDACIÓN** Fomentar el teletrabajo en el ámbito de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, en aquellos puestos de trabajo en que sea posible, adoptando las medidas de seguridad apropiadas, respetando la voluntariedad del mismo, así como garantizando la atención presencial a las personas privadas de libertad.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

La Administración penitenciaria tiene unas características específicas que la diferencian del resto de la Administración General del Estado. Por ello, debería hacerse en el plazo de seis meses desde la publicación del Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud, una regulación concreta al respecto.

**RECOMENDACIÓN** Proceder a realizar una regulación expresa del teletrabajo para los empleados públicos penitenciarios en virtud del nuevo artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el plazo de seis meses desde la publicación del Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Se valora muy positivamente la puesta a disposición de las personas privadas de libertad de teléfonos móviles para poder comunicarse con sus familias mediante videollamadas. Ahora bien, transcurridos varios meses desde la puesta en funcionamiento de estas videollamadas y habiéndose constatado en la visita al Centro Penitenciario Murcia II, que se sigue utilizando la aplicación WhastApp para realizar estas videollamadas, se hacen varias observaciones.

**RECOMENDACIÓN** Adaptar el procedimiento y los medios en virtud de los cuales las personas privadas de libertad realizan las videollamadas, de tal forma que se respeten sus derechos digitales, en especial la seguridad digital y la protección de datos.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Esta institución entiende que estamos en un momento en el que resulta necesario que, más allá del actual estado de pandemia en el que nos encontramos, se regule de ahora en adelante el uso de los teléfonos móviles e Internet por las personas privadas de libertad con las debidas garantías y seguridad, tanto para los internos, como para los empleados públicos. Por ello, se entiende necesaria una reforma del Reglamento Penitenciario.

**RECOMENDACIÓN** Modificar el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, con objeto de regular el uso de teléfonos móviles e Internet en el interior de los centros penitenciarios por parte de las personas privadas de libertad, con las suficientes garantías y medidas de seguridad para el respeto de los derechos de estas, de los empleados públicos y cualesquiera personas que se pudieran encontrar en una prisión. En esta regulación debería incluirse la seguridad digital y la formación en la misma, tanto del personal penitenciario, como de las personas privadas de libertad.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Esta institución es conocedora de los esfuerzos de la SGIP para cubrir las plazas vacantes. Por ello, se deben aplicar medidas que en lo posible aligeren el trabajo de los empleados públicos. Entre estas, puede ser la supresión del libro- registro físico en el que se anotan los datos de las videollamadas de los internos.

**RECOMENDACIÓN** Suprimir en todos los centros penitenciarios dependientes de ese centro directivo el libro

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

físico en el que se anotan las videollamadas que realizan las personas privadas de libertad, cuando resulte posible emplear únicamente el libro informático de comunicaciones tras realizar en el mismo los cambios y adaptaciones que resulten necesarios. Con ello se pretende evitar duplicidades y reducir la carga de trabajo redundante al personal penitenciario encargado de gestionar estas comunicaciones una vez se normalice el flujo de visitas presenciales de familiares.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Sería necesario protocolizar adecuadamente en qué debe consistir cada actuación médica, dónde deben de realizarse, y desde luego consignar todo lo realizado en cumplimiento del artículo 254 del Reglamento en la historia clínica de forma adecuada.

#### RECOMENDACIÓN

Establecer unas pautas claras, por parte de la Administración penitenciaria que determinen en qué deben consistir los reconocimientos médicos o visitas de las personas privadas de libertad sometidas a aislamiento por cualquier motivo, dónde deben realizarse, cuál debe ser el contenido de los informes que se emitan y cómo se debe reflejar en la historia clínica.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Se debe avanzar en la digitalización de la sanidad penitenciaria. Sin duda, la puesta en marcha de la historia clínica digital ha supuesto un indudable avance. No obstante, se deben continuar con las mejoras relativas a la informatización y digitalización de la sanidad penitenciaria.

#### RECOMENDACIÓN

Impartir las órdenes oportunas para que se indexe toda la documentación médica existente en formato papel en la historia digital, que sea posible la integración con la historia clínica electrónica de los sistemas públicos de salud, que se exija la firma digital para todo documento emitido y la garantía de que una vez firmado no puede ser modificado, que se identifique el profesional que realice la anotación en la historia clínica y el centro penitenciario en el que se hace, así como que los profesionales sanitarios tengan acceso a Internet.

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

En la visita a uno de los módulos del centro se comprobó por el equipo del MNP que no se habían repartido una gran cantidad de copias de las instancias presentadas por los internos (hojas amarillas) y que tampoco tenían número de registro.

#### RECOMENDACIÓN

Dotar a las prisiones de medios y procedimientos para que el personal penitenciario encargado de la tramitación de instancias de las personas privadas de libertad en los respectivos módulos, pueda registrar y entregar copia las mismas de forma inmediata conforme al Sistema de Gestión de Instancias a través del Sistema Informático Penitenciario (SIP).

[Respuesta a la resolución:](#) Sin respuesta

Varios de los internos e internas a las que se entrevistó durante la visita, coincidían en las altas temperaturas que llegaban a alcanzarse en las instalaciones del centro durante los meses de verano.

## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES GENERALES

**RECOMENDACIÓN** Facilitar a las personas privadas de libertad ventiladores a costa de la Administración para su uso en los meses de más calor y proceder a la instalación de sistemas de refrigeración, paulatinamente, en las instalaciones penitenciarias, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de estos y de trabajo de los empleados públicos penitenciarios.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Se valora muy positivamente el resultado de las medidas adoptadas durante el primer estado de alarma por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) para luchar contra la pandemia provocada por la Covid-19, desde el punto de vista sanitario.

De la misma forma, el personal al servicio de la SGIP ha continuado prestando su trabajo con probidad en unas circunstancias complejas. Lo cual, es valorado positivamente por esta institución.

Desgraciadamente, la pandemia sigue vigente y supone una amenaza constante y muy grave para las personas privadas de libertad y los empleados públicos por lo que las medidas para evitar los contagios tienen que ser extremas, respetando esta siempre los derechos de todos los colectivos implicados.

El principal problema con que cuenta el Centro Penitenciario Murcia II desde el punto de vista sanitario, es el déficit de personal. Esta importante carencia agrava y dificulta la respuesta a la pandemia provocada por la Covid-19.

**SUGERENCIA** Completar con carácter prioritario, conforme a todas las posibilidades que la normativa de función y contratación pública permita, la relación de puestos de trabajo del personal sanitario del Centro Penitenciario Murcia II.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

El centro no tiene ocupada la plaza de la subdirección médica. Dado que nos encontramos ante una pandemia, sería necesario que esta plaza estuviera ocupada a la mayor brevedad.

No se presta ningún tipo atención a través de telemedicina en el Centro Penitenciario Murcia II.

**SUGERENCIA** Impulsar y fomentar el empleo de telemedicina en el Centro Penitenciario Murcia II.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

Según informaron los responsables del centro, a pesar de haber transcurrido ocho años desde la puesta en funcionamiento del mismo, todavía hay seis módulos sin uso.

**Observación a la conclusión:** Se solicita información sobre las previsiones de apertura de estos seis módulos.

En relación a las videollamadas, esta institución considera que se ha de posibilitar que tengan lugar también con amigos y

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

allegados, no solo con familiares, ya que estas comunicaciones también fueron suspendidas, y no están incluidas en el escrito de 30 de marzo de 2020.

Entre la documentación a la que se accedió durante la visita, constaba una notificación de restricción de realización de videollamada. En la misma, figuraba como motivación «mal uso del sistema de realización de videollamada». Se solicita información al respecto.

**Observación a la conclusión:** Se solicita remitan copia de las notificaciones de las restricciones de videollamadas realizadas por el Centro Penitenciario Murcia II en virtud del artículo 51 de la LOGP a las personas privadas de libertad afectadas, desde la puesta en funcionamiento de las mismas, así como copia de la notificación a la autoridad judicial correspondiente y resolución de esta al respecto.

Se valora positivamente la puesta en marcha del programa de régimen cerrado desde el pasado mes de febrero.

Durante la visita se pudo constatar que no existe la posibilidad de ingresar a mujeres en el módulo de régimen cerrado.

**SUGERENCIA** Destinar alguna de las galerías del módulo de régimen cerrado a mujeres privadas de libertad de este establecimiento que hayan de ser sometidas a un régimen de vida restrictivo, evitando de este modo que la regresión a primer grado implique necesariamente su traslado de centro penitenciario, a diferencia de lo que sucede con los hombres, por ser un trato diferente injustificado, y en consecuencia en este caso, discriminatorio por razón de sexo.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

En las puertas de varias de las celdas del módulo de aislamiento se pudo observar que figuraba un escrito con el nombre del interno que ocupaba la misma, así como el régimen de vida y algunas pertenencias.

**RECORDATORIO** Suprimir el nombre y apellidos de los internos en las puertas de las celdas, o bien, disponer el escrito que incluye estos datos de tal forma que no sea visible a simple vista.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

En una de las celdas de la primera galería del módulo de aislamiento del centro visitado, hay una camilla que está adaptada para realizar sujeciones mecánicas. Existe muy poca distancia del cabecero de la cama hasta la pared donde se encuentra la ventana. Esta disposición de la cama supone un riesgo tanto para el personal penitenciario que practica la sujeción, como para la persona objeto de la misma.

**SUGERENCIA** Cambiar la disposición de la cama en la celda en la que se practican inmovilizaciones mecánicas, colocándola de tal forma que se deje espacio suficiente entre esta y las paredes para realizar las maniobras necesarias con la suficiente seguridad para la persona que es objeto de la medida, y para las personas que la practican.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

En cuanto a la asistencia sanitaria en este módulo de aislamiento, a pesar de que existe una consulta médica que está perfectamente dotada para su uso, todos los internos entrevistados, sin excepción alguna, afirman que el médico los ve casi siempre en su celda y a través de la reja con una total falta de intimidad, incluso delante del funcionario de vigilancia.

**SUGERENCIA** Dictar las órdenes oportunas con el objeto de que las consultas médicas en el módulo de aislamiento se realicen preferentemente, con las medidas de seguridad procedentes, en las instalaciones médicas que dispone el propio módulo y con la mayor privacidad que sea posible.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

El centro dispone de libro de seguimiento de denuncias de malos tratos. En el mismo no existían anotaciones posteriores a 2019, aunque durante la visita se constató que se habían efectuado denuncias al director después de esa fecha. Tampoco se había anotado, en más de la mitad de los casos, la resolución de la autoridad correspondiente.

**SUGERENCIA** Extremar el cuidado para mantener actualizado y suficientemente cumplimentado el libro de alegaciones o quejas de malos tratos.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

Según los datos suministrados desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 29 de septiembre de 2020, día de la visita, se produjeron 20 sujeciones mecánicas con correas. En el caso de las esposas, en ese mismo período, constan 168 anotaciones. Prácticamente todas las anotaciones relativas a esposas tienen una duración exacta de cinco minutos.

**Observación a la conclusión:** Se solicita información relativa a si por parte de esa Secretaría General se ha procedido a un estudio de las causas de este aumento y si se han adoptado medidas para reducir el número de aplicaciones de este medio coercitivo.

Igualmente, se solicita información relativa al motivo por el que las anotaciones relativas a esposas en el Centro Penitenciario de Murcia II siempre son de cinco minutos exactos.

Según los datos suministrados desde el 1 de enero de 2019 y hasta el 29 de septiembre de 2020, día de la visita, se produjeron 470 aislamientos provisionales. Esta cifra resulta bastante elevada si se compara con otros centros visitados por el MNP.

**SUGERENCIA** Adoptar en el Centro Penitenciario Murcia II, medidas alternativas para reducir el número de aislamientos provisionales, dada la contundencia y la naturaleza jurídica de la medida.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

En la aplicación de las limitaciones regimentales del artículo 75.1 del Reglamento Penitenciario durante 2019 y 2020, constan 57 registros. Se observa que la duración de las limitaciones regimentales del artículo 75.1, se suelen alargar en el tiempo varias semanas.

**SUGERENCIA** Adoptar en el Centro Penitenciario Murcia II, medidas alternativas a la aplicación de limitaciones regimentales al amparo de la interpretación que esa administración hace del artículo 75.1 del Reglamento Penitenciario.

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

### CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

Se valora positivamente que se no hayan empleado las defensas de goma, ni los aerosoles en el centro penitenciario visitado.

Tanto en la visita de 2012, como en la de 2020 se pudieron observar funcionarios que no portaban la identificación correspondiente.

**Observación a la conclusión:** En la seguridad de que esa Administración realizará con la premura que el asunto requiere los cambios procedentes en este sentido, se reitera la necesidad de proceder al cambio de modelo de identificación, así como la adopción, entre tanto, de medias eficaces para que los empleados penitenciarios la porten conforme vienen obligados.

Durante la visita de 2012 se observaron una serie de deficiencias en relación con los partes de lesiones, que siguen sin remediarse en muchos casos.

#### RECORDATORIO

Cumplimentar los partes de lesiones por parte de los facultativos penitenciarios, conforme a las normas legalmente establecidas y la orden de servicio 1 de julio de 2019 sobre los partes de lesiones. En los mismos se han de describir correctamente el tipo de lesión sufrida, su forma, sus dimensiones, su localización exacta, literalmente el mecanismo de producción que ha referido el interno y demás características que permitan posteriormente establecer cuál ha sido el mecanismo de producción de la misma.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

Se constató que no todos los partes de lesiones se remitían a la autoridad judicial legalmente establecida.

De la misma forma, varios de los internos entrevistados manifestaron que no les entregaban partes de lesiones en ningún caso, ni siquiera cuando ellos lo solicitaban.

**Observación a la conclusión:** Se solicita informen del medio a través del cual se verificará y confirmará a esta institución el efectivo cumplimiento de esta obligación legalmente establecida.

Los hechos trasladados a un director de un centro penitenciario que pudieran ser constitutivos de delitos deben ser puestos en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal. A pesar de que unos hechos ocurridos se pusieran en conocimiento de la Inspección Penitenciaria, lo cual evidencia que los responsables del Centro Penitenciario Murcia II eran conscientes de la gravedad de los mismos, es injustificable y muy grave la no remisión de la información disponible al juzgado de guardia, sin perjuicio de dar noticia, igualmente, al juzgado y fiscalía de vigilancia penitenciaria del centro.

#### RECORDATORIO

Conforme al artículo 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede poner en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal, cualquier hecho delictivo del que tuviera conocimiento por razón de su cargo de toda autoridad o funcionario público.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Se desconoce si por parte de los servicios centrales de esa Administración se han impartido instrucciones a los responsables de los centros, cuando tengan conocimiento de la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito por razón de su cargo.

**Observación a la conclusión:** Se solicita información sobre si se han impartido instrucciones y formación de la manera en que deben actuar los responsables de los centros penitenciarios cuando tengan conocimiento de la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de delito por razón de su cargo.

El centro cuenta con sistema de videovigilancia. Por parte de los técnicos se visualizaron imágenes de un incidente determinado. Aunque las imágenes eran bastante nítidas, no eran lo suficientemente concluyentes. Por ello, se estima necesaria la captación de imágenes acompañada de sonido.

La llamada consulta a demanda está muy mermada por la falta de personal médico. Además, las peticiones de asistencia urgente no son registradas, de modo que no consta que esta petición se ha realizado, ni si efectivamente se ha producido.

**SUGERENCIA** Protocolizar adecuadamente en el Centro Penitenciario Murcia II el sistema de demanda de asistencia sanitaria urgente. Este protocolo indicaría de forma clara cómo debe de recibir el funcionario la petición, dónde debe de constar, cómo se le comunica al médico que esté de guardia y cuando se realiza la asistencia. No se trata de protocolizar la asistencia médica, sólo el sistema de registro de la demanda.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

El día de la visita había 729 internos tomando medicación psicotrópica lo que representa un porcentaje importante de la población penitenciaria (66,70%). No hay consulta de psicología clínica en el centro penitenciario.

**SUGERENCIA** Instaurar una consulta de psicología clínica en el Centro Penitenciario Murcia II dada la alta prevalencia de trastornos psicológicos y psiquiátricos no adecuadamente atendidos en la actualidad.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

Debe garantizarse que el idioma, o los problemas de percepción, no supongan un obstáculo para la comunicación fluida entre los servicios sanitarios y los internos que demanden atención médica

**Observación a la conclusión:** En la confianza de que este servicio se ponga en funcionamiento a la mayor brevedad posible, se insiste en la necesidad e importancia de que la comunicación entre los servicios sanitarios y los internos sea lo más fluida posible.

En el Centro Penitenciario Murcia II prestan servicio un odontólogo y un psiquiatra. Las demás consultas médicas especializadas se efectúan en la sanidad pública.

**SUGERENCIA** Formalizar un convenio sanitario con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que facilite el desplazamiento de especialistas al Centro Penitenciario Murcia II.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta



## FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD - SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

**CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS**

Se valora positivamente la existencia de diversas variedades de administración de la medicación psicofarmacológica, procurando adaptarse a las necesidades de los internos y a la disponibilidad de personal. No obstante, es indudable que habría que tender a eliminar una de las formas que sería el reparto semanal.

SUGERENCIA                      Que se adopten medidas para evitar la acumulación de medicación psicofarmacológica de los internos, eliminando el reparto de esta medicación en la modalidad de tres veces por semana.

**Respuesta a la resolución:** Sin respuesta

Se valora positivamente el funcionamiento del Programa de Atención Integral al Enfermo Mental (PAIEM).

En relación al Programa de Prevención de Suicidios (PPS), se solicita información sobre la posibilidad de que cada interno incluido en el PPS tenga más de un interno de apoyo. Igualmente, se insiste, tal y como ya se ha hecho en otras ocasiones, que se mejore la detección y evaluación de los internos en riesgo de suicidio.

Se valora positivamente la existencia de una línea regular de autobuses entre el centro penitenciario y la ciudad de Murcia.

## LEYENDA EXPLICATIVA

### Conclusiones generales:

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado.

### Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita.

### Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

### Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

### Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

### Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

#### Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

#### Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

#### Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

#### Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

### Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.